

**PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS FRESCA
DE CITRICOS (*Citrus spp.*) DEL PERÚ A LA REPÚBLICA DOMINICANA**



Introducción

Este acuerdo sobre los requisitos fitosanitarios entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) del Perú, y el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana; servirá para permitir exportaciones de frutas de cítricos provenientes del Perú a la República Dominicana con riesgo mínimo de introducción de plagas asociadas a envíos.

Se entiende que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país productor es directamente responsable de asegurar que los requisitos detallados en este documento se aplican plenamente antes y durante la exportación. El SENASA cuenta con acuerdos operativos para la exportación de cítricos hacia países libres de moscas de *Ceratitis capitata*, como son: **Chile** (Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas de cítricos del Perú: mandarinas o tangerinas y sus híbridos), **México** (Plan de Trabajo para la exportación de limón), **China** (Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de cítricos del Perú a China y **USA** (Plan de Trabajo Operacional, Enfoque de Sistemas para la Importación de Fruta Fresca de Cítricos Desde del Perú A Estados Unidos Continental), <https://www.senasa.gob.pe>.

Artículo 1

Las especies de frutos de cítricos que podrán ser exportadas hacia la República Dominicana son: *Citrus paradisi*, *C. aurantifolia*, *C. latifolia*, *C. reticulata*, *C. sinensis* y *Citrus reticulata x paradisi*.

Artículo 2

Los cítricos deberán cumplir con las legislaciones fitosanitarias de la República Dominicana y del Perú y deberán venir libres de las siguientes plagas:

Díptera: Tephritidae:

- o *Ceratitis capitata* (Mosca del mediterráneo);
- o *Anastrepha fraterculus* (Mosca sudamericana de la fruta);
- o *Anastrepha obliqua* (Mosca caribeña de la fruta);
- o *Anastrepha serpentina* (Mosca del sapote) ;

Lepidoptera: Tortricida:

- o *Ecdytolopha aurantianum* (Barrenador de los cítricos) ;

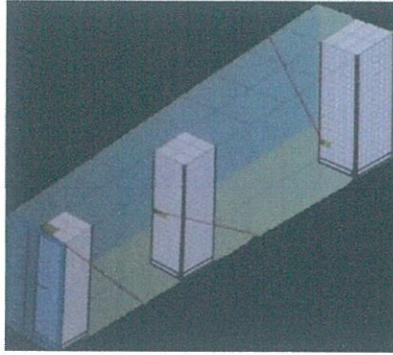
Artículo 3

Los cítricos deberán ser producidos en áreas de baja prevalencia para moscas de la fruta, así como tener un manejo fitosanitario para el barrenador de los cítricos.

Artículo 4

Las frutas *Citrus paradisi*, *C. reticulata*, *C. sinensis* y *Citrus reticulata x paradisi*, deberán ser sometidas a tratamiento en frío con el fin de mitigar el riesgo de introducción de moscas de la fruta de interés cuarentenario, de 1.11 °C o menos durante 14 días, o 1.67 °C o menos durante 17 días, para ello, los sensores deberán ser colocados en los pallets No. 1, 11 y 19.

El SENASA deberá asegurar que los equipos para tratamiento en frío no se encuentren defectuosos y que los contenedores sean inspeccionados antes de cargar, para garantizar que están libres de contaminantes e iniciar en origen el proceso del tratamiento cuarentenario de frío a completarse durante el tiempo de tránsito, para todos los cítricos, excepto *C. aurantifolia* y *C. latifolia*.



Pallets No. 1, 11 y 19

Artículo 5

El SENASA deberá monitorear las operaciones del Plan de Trabajo, para asegurar que los participantes cumplen con las normas fitosanitarias establecidas por ambas ONPF. Además mantener registros anecdóticos de la supervisión del plan, por 2 años, estando disponible para la revisión por parte del DSV.

Los cítricos para exportación deben proceder de un lugar de producción y empacadoras registradas que cumplan con los requerimientos estipulados por el SENASA en el plan de manejo para la mosca de la fruta.

Artículo 6

Mantener el monitoreo de mosca de la fruta, según el manual del sistema nacional de detección de moscas de la fruta del SENASA. Como mínimo esto incluye mantener registros de ubicación de la trampa, fecha de servicio (cada 7 días) y cualquier captura de plaga cuarentenaria durante un mínimo de 2 años. Verificar que los sitios de producción aprobados mantienen el control fitosanitario para el barrenador de cítricos (*E. aurantianum*).

Asegurar que sólo serán elegibles cítricos procedentes de sitios de producción aprobados y registrado, y que cumplen con parámetros de captura mínima establecidos en el Plan de Trabajo, realizar actividades de inspección y Certificación Fitosanitaria de exportación y expedir certificados fitosanitarios con declaraciones adicionales apropiadas sólo para los envíos que pasen la inspección para la exportación y rechazar cualquier envío presentado para inspección de exportación encontrado infestado con plagas reglamentadas en este Plan de Trabajo.

Artículo 7

El SENASA deberá llevar a cabo las operaciones de su Sistema Nacional de Vigilancia de Moscas de la Fruta, basados en las normas pertinentes. Además mediante el sistema de trampeo, los sitios de producción deberán cumplir con un período de 06 semanas (45 días) antes del inicio de la cosecha en baja o escasa prevalencia y manteniéndose durante todo el período de exportaciones.

Artículo 8

Las instalaciones deberán estar registradas y autorizadas antes de ser utilizadas, las cuales deberán estar protegidas con mayas o encerradas para minimizar la posibilidad de infestación por moscas de la fruta u otras plagas de cuarentena después de cosechadas. Si al realizar las visitas a las instalaciones se encuentra con algún incumpliendo deberán corregirse inmediatamente tras la detección. Mantener un programa general de control de plagas dentro y alrededor de la instalación de empaque, además

de mantener el área limpia. Las cajas con frutas desechadas o dañadas deben ser inmediatamente retiradas de la instalación de empaque, por lo menos diariamente como mínimo.

Artículo 9

Sólo envases nuevos y no usados son aceptables. Cada envase debe estar **etiquetado con el nombre de la planta de empaque, el nombre del productor, especie y el número de campo o códigos de identificación de éste** e incluir el nombre de República Dominicana como país de destino y deben mantenerse separadas de otros lotes que no mantenga la misma condición fitosanitaria. Las paletas deberán cumplir con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF No.15.

Artículo 10

Antes de la exportación, el SENASA llevará a cabo la inspección fitosanitaria considerando el 1% de la carga. Si él envió es aprobado se emitirá el Certificado Fitosanitario con las declaraciones correspondientes (anexo 1). Si él envió es rechazado por la presencia de plagas cuarentenarias vivas en o sobre la fruta, o detección de cualquier contaminante durante la inspección de exportación, se rechazara el lote completo pertenecientes a la muestra inspeccionada. No están permitido el reacondicionar la carga para la re-inspección del lote. Para cítricos que requieren tratamiento de frío, el Certificado Fitosanitario debe indicar el inicio del tratamiento en la sección de tratamiento, así como sello (s) de SENASA utilizado para asegurar los medios de transporte.

Artículo 11

Al arribo a puerto de entrada, el inspector después de verificar que él envió cumple con la documentación solicitada, así como el tiempo para el tratamiento en frio procederá a muestrear y cortar frutas cítricas de cada lote para detectar la infestación por plagas. Si se encuentra una mosca de fruta viva en cualquier etapa de desarrollo o una larva del barrenador de los cítricos, el envió se retendrá hasta que se complete una investigación y se hayan implementado acciones correctivas apropiadas. Si se encuentra cualquier medida de resguardo no intacta o ausencia de documentos, estos pueden causar retrasos en el despacho y si no se soluciona, rechazo de entrada del envió. Los envíos de cítricos que lleguen al Puerto de ingreso, sin completar los días del tratamiento cuarentenario en frio y/o tengan algunas fallas en la temperatura, podrán completar o reiniciar el tratamiento en el puerto de Ingreso en la República Dominicana, sin abrir el contenedor.

Artículo 12

Si se interceptan plagas cuarentenarias vivas en los envíos de cítricos del Perú en puertos de entrada, se tomarán medidas reguladoras apropiadas en cuanto al envió y se notificará inmediatamente al SENASA. Se suspenderá al productor e instalación de empaque, para investigación y rastreo, la cual incluye visita al sitio de producción y a la instalación de empaque para determinar la causa y el alcance del incidente y tomar las acciones correctivas apropiadas.

Cualquiera de los signatarios se reservara el derecho de retirarse voluntariamente de este Plan de Trabajo. El retiro dará lugar a la suspensión temporal de todas las exportaciones de cítricos hasta el momento en que condiciones nuevas o revisadas del Plan de Trabajo queden acordadas, documentadas y firmadas por todas las partes.

Artículo 13

Las operaciones del Plan iniciaran a partir de la firma y serán revisadas y evaluadas periódicamente por SENASA y DSV-RD para asegurar que todas las actividades se llevan a cabo con eficacia conforme a las normas, políticas y procedimientos fitosanitarios aplicables. El DSV-RD podrá realizar una auditoria en cualquier momento. Se revisará el Plan de Trabajo como máximo al cabo de 2 años a partir de la firma, así como si cambia el estatus fitosanitario del Perú.

Este acuerdo comenzará en la fecha de la firma y permanecerá en vigor a menos que sea anulado debido a alguna de las circunstancias indicadas anteriormente como causa de tal acción. Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones en este acuerdo para su discusión en cualquier momento.

Firmado el día 22 del mes de marzo del año 2018.



Ing. Moisés Pacheco Enciso;
Director de Sanidad Vegetal,
Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Perú



Ing. Emigdio González;
Director Departamento de Sanidad Vegetal,
Ministerio de Agricultura, República Dominicana.

Anexo I



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
VICEMINISTERIO DE EXTENSIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIAS
DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL

REQUISITOS FITOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN DE FRUTAS DE CITRICOS (*Citrus paradisi*, *C. reticulata*, *C. sinensis*, *Citrus reticulata x paradisi*, *Citrus aurantifolia* y *Citrus latifolia*) ORIGINARIAS DEL PERÚ

1. Certificados Fitosanitario original del país de origen.
2. El envío debe venir libre de plagas y cualquier contaminante.
3. En cada envío los contenedores deben estar higienizados y libres de contaminantes.
4. El embalaje de madera debe cumplir con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias -15 (NIMF-15).
5. El envío debe venir libre de las siguientes plagas insectiles: *Ceratitis capitata*, *Anastrepha fraterculus*, *Anastrepha obliqua*, *Anastrepha serpentina* y *Ecdytolopha aurantianum*, excepto para *Citrus latifolia* y *Citrus aurantifolia*.
6. **Debe venir en el Certificado Fitosanitario una declaración adicional que diga:** Las frutas de cítricos (*Citrus paradisi*, *C. reticulata* y *C. sinensis*) fueron producidas, empacadas e inspeccionadas y encontradas libres de *Ecdytolopha aurantianum* de acuerdo al **Plan de Trabajo** entre SENASA y DSV-RD.
7. Debe venir en el Certificado Fitosanitario la fecha del inicio del tratamiento cuarentenario en frío, el cual deberá permanecer a una temperatura de 1.11 °C o menos, durante 14 días, o 1.67 °C o menos durante 17 días excepto para *Citrus latifolia* y *Citrus aurantifolia*.
8. **Los frutos de limon (*Citrus latifolia*) frescos, deben venir con el epicarpio (cascara) verde.**
9. El envío estará sujeto a los procedimientos cuarentenarios pertinentes a su arribo al punto de ingreso al país.